

## ACUERDO C.G.-013-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA ESPECIAL DE PRECAMPAÑAS, Y LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS; Y SE CREAN E INTEGRAN LAS COMISIONES DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el día diez de febrero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veinte de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño
- 3.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 4.- Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del año en curso, menciona el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.
- 5.- Que en el inciso b) del numeral 2 del artículo 32 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, menciona como otra de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como en el inciso g) del numeral 1 del artículo 44 de dicho ordenamiento, señala que el Consejo General tiene diversas atribuciones, entre las que destaca, el designar y remover, en su caso, a los presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley.

Además el numeral 1 del artículo 99 de dicho ordenamiento, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

6.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

7.- En el Artículo Cuarto Transitorio, Párrafo Segundo del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

8.- En el artículo Séptimo Transitorio, Párrafo Segundo del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que el actual Contralor y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo serán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hasta concluir sus periodos que señala la Ley.

9.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

10.- Que el artículo 111 de *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Consejo General del Instituto se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz; y un representante por cada partido político o coalición registrado, únicamente con derecho a voz.

11.- Que mediante el Acuerdo INE/CG165/2014 de fecha 30 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó la integración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Rosas Moya María de Lourdes	Consejera Presidenta	7 años
Martínez Magaña José Antonio Gabriel	Consejero Electoral	6 años
Matute González Antonio Ignacio	Consejero Electoral	6 años
Valladares Sánchez Jorge Miguel	Consejero Electoral	6 años
Pavón Durán Carlos Fernando	Consejero Electoral	3 años
Valladares Sosa María Patricia Isabel	Consejero Electoral	3 años
Herrera Cetina Naybi Janeth	Consejero Electoral	3 años

- 12.- En cumplimiento del Acuerdo INE/CG165/2014, ya citado, en sesión Extraordinaria de Instalación de fecha primero de octubre de dos mil catorce, la Consejera Presidente y los Consejeros Electorales, designados para el Estado Yucatán, rindieron protesta de Ley.
- 13.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 14.- Que el artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que el Instituto contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en la Ley.
- 15.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.
- 16.- Que de igual manera, el párrafo segundo del artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 17.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esa Ley, en todas las actividades del Instituto.

18.- Que el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los fines del Instituto son:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

19.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones VII y XLIX del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley; así como la de integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la citada Ley Electoral y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas.

20.- Que según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 127 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General, se integrarán Comisiones, que serán compuestas por 3 consejeros cada una, siendo las siguientes:

- Comisión Permanente de Prerrogativas,
- Comisión Permanente de Administración,
- Comisión Permanente de Participación Ciudadana,
- Comisión Especial de Precampañas y
- La Comisión de Denuncias y Quejas.

Asimismo, ejerciendo la atribución que le otorga el citado numeral 127, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán considera necesario integrar dos comisiones más.

Por lo que con motivo de las reformas en materia político electoral que se aprobaron en materia federal, así como en el Estado de Yucatán y que derivaron en modificaciones a la estructura orgánica del Instituto así como una redefinición de sus atribuciones; se observó que el dinamismo de la comunicación y el interés de la opinión pública en la materia electoral exige una mayor eficacia en los trabajos del Instituto así como su difusión oportuna; por lo que se advirtió la necesidad de la creación de la **Comisión de Comunicación y Vinculación**.

En fecha seis de diciembre del año dos mil trece, se firmó el Convenio de Apoyo y Colaboración entre este Instituto Electoral, entonces denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; que establece en su Cláusula Primera, como objeto de dicho convenio, que las instituciones que lo suscriben contribuyan al desarrollo de la vida democrática, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos en el Estado de Yucatán; por lo que para implementar adecuadamente este compromiso signado se crea la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información**.

21.- Que en término de lo establecido en el último párrafo del artículo 127 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, este Consejo General en el presente Acuerdo de Creación e Integración, establece las modalidades acorde a las necesidades y naturaleza de los asuntos que se le encomienden a la **Comisión de Comunicación y Vinculación** que son: difundir la integración y las atribuciones del Instituto, que funja como un enlace con la ciudadanía yucateca y organizaciones sociales, que promueva el régimen de partidos, que difunda la cultura cívica y político electoral sustentada en el estado de derecho-democrático y coadyuve con la difusión de la cultura democrática.

22.- Que en término de lo establecido en el último párrafo del artículo 127 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, este Consejo General en el presente Acuerdo de Creación e Integración, establece las modalidades acorde a las necesidades y naturaleza de los asuntos que se le encomienden a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información** que son: promover y coadyuvar con el acceso a la información pública, la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas a los ciudadanos, vigilar y fomentar la correcta implementación del principio electoral de máxima publicidad, difundir entre los ciudadanos sus derechos políticos-electorales y fomentar la participación informada de los ciudadanos.

23.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, la Comisión de Administración **será presidida por el Consejero Presidente**.

24.- Que según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 127 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

25.- Que según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 128 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Secretario Ejecutivo, coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

26.- Que el artículo 129 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece los funcionarios electorales que fungirán como Secretarios Técnicos en las comisiones:

I. En la de Prerrogativas y en la de Administración, el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas;

*II. En la especial de Precampañas y en la Permanente de Participación Ciudadana, el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana;*

*III. En la Comisión de Denuncias y Quejas, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, y;*

*IV. Por ser de nueva creación, la Comisión de Comunicación y Vinculación y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, fungirán como Secretarios Ejecutivos los funcionarios del Instituto que los consejeros integrantes de las mismas designe en su primera sesión de Comisión.*

27.- Que el artículo 130 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. Así como también podrán recabar de las oficinas públicas y privadas, que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente, para el desahogo de sus funciones.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** La **Comisión Permanente de Prerrogativas** queda integrada por los siguientes Consejeros Electorales:

- I. Licenciada Patricia Isabel Valladares Sosa.*
- II. Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña.*
- II. Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.*

La Presidenta de esta Comisión será la Consejera Electoral *Licenciada Patricia Isabel Valladares Sosa.*

Como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere este punto fungirá el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas.

**SEGUNDO.-** La **Comisión Permanente de Administración** queda integrada por los siguientes Consejeros Electorales:

- I. Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.*
- II. Licenciado Antonio Ignacio Matute González.*
- II. Licenciada Patricia Isabel Valladares Sosa.*

La Presidenta de esta Comisión será la Consejera Electoral *Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.*

Como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere este punto fungirá el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas.

**TERCERO.-** La **Comisión Permanente de Participación Ciudadana** queda integrada por los siguientes Consejeros Electorales:

- I. Licenciado Antonio Ignacio Matute González.*

- II. *Licenciada Patricia Isabel Valladares Sosa.*
- III. *Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez.*

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral Licenciado Antonio Ignacio Matute González.

Como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere este punto fungirá el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

**CUARTO.-** La **Comisión Especial de Precampañas** queda integrada por los siguientes Consejeros Electorales:

- I. *Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña.*
- II. *Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán.*
- III. *Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez.*

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña.

Como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere este punto fungirá el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

**QUINTO.-** La **Comisión de Denuncias y Quejas** queda integrada por los siguientes Consejeros Electorales:

- I. *Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán.*
- II. *Licenciado Antonio Ignacio Matute González.*
- III. *Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina.*

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral Lic. Carlos Fernando Pavón Durán.

Como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere este punto fungirá el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto.

**SEXTO.-** Se crea la **Comisión de Comunicación y Vinculación** que quedara integrada por los siguientes Consejeros Electorales:

- I. *Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez.*
- II. *Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina.*
- III. *Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán.*

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez.

Como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere este punto, fungirá el funcionario de este Instituto que en su primera sesión designen los integrantes de la misma.

